

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**24063** *RESOLUCION de 28 de agosto de 1986, de la Subsecretaría, por la que se hace público haber sido solicitada por don Andrés de Olano y López de Orbe el reconocimiento del título carlista de Conde de la Lealtad.*

Don Andrés de Olano y López de Orbe ha solicitado el reconocimiento del título carlista de Conde de la Lealtad, concedido a doña Concepción Picabea de Lesaca, en 1843, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 4 de mayo de 1948 y sus relacionados 2.º, 3.º y 4.º del Decreto de 4 de junio del mismo año, se señala el plazo de tres meses a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 28 de agosto de 1986.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

**24064** *RESOLUCION de 28 de agosto de 1986, de la Subsecretaría, por la que se hace público haber sido solicitada por don Diego Ramírez de Haro y de Alos, la sucesión por cesión en el título de Conde de Villamarciel.*

Don Diego Ramírez de Haro y de Alos, ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Villamarciel, por cesión que del mismo le hace su padre, don Juan Ramírez de Haro y Ulloa, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos de los artículos 6 y 12 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren perjudicados por la mencionada cesión.

Madrid, 28 de agosto de 1986.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

**24065** *RESOLUCION de 28 de agosto de 1986, de la Subsecretaría, por la que se hace público haber sido solicitada por don Ignacio de Bertodano e Higuera, la rehabilitación en el título de Conde de Alcoy.*

Don Ignacio de Bertodano e Higuera ha solicitado la rehabilitación del título de Conde de Alcoy, concedido a don Federico de Roncali y Ceruti, en 10 de mayo de 1846, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 28 de agosto de 1986.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

**24066** *RESOLUCION de 28 de agosto de 1986, de la Subsecretaría, por la que se hace público haber sido solicitada por doña Blanca de Villar Villamil, la sucesión en el título de Conde de Triviana.*

Doña Blanca de Villar Villamil ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Triviana, vacante por fallecimiento de su hermano, don Fernando de Villar Villamil, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 28 de agosto de 1986.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

**24067** *RESOLUCION de 28 de agosto de 1986, de la Subsecretaría, por la que se hace público haber sido solicitada por doña Blanca de Villar Villamil, la sucesión en el título de Conde de Echaz.*

Doña Blanca de Villar Villamil ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Echaz, vacante por fallecimiento de su hermano, don Fernando de Villar Villamil, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 28 de agosto de 1986.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

**24068** *RESOLUCION de 28 de agosto de 1986, de la Subsecretaría, por la que se hace público haber sido solicitada por doña Marta Bernaldo de Quirós y Alvarez de las Asturias Bohorques la sucesión por distribución en el título de Vizconde de la Dehesilla.*

Doña Marta Bernaldo de Quirós y Alvarez de las Asturias Bohorques ha solicitado se expida a su favor Real Carta de Sucesión en el título de Vizconde de la Dehesilla, a consecuencia de la distribución verificada por su padre, don Luis Bernaldo de Quirós y Alcalá-Galiano, actual poseedor de la merced, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, a los efectos de los artículos 6 y 13 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren perjudicados por la mencionada distribución.

Madrid, 28 de agosto de 1986.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

#### MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**24069** *ORDEN de 25 de agosto de 1986 por la que se modifica a la firma «Compañía Ibérica Gea, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de flejes, tubos y chapas de acero y la exportación de tubos de acero y cobre.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Compañía Ibérica Gea, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de flejes, tubos y chapas de acero y la exportación de tubos de acero y cobre, autorizado por Ordenes de 26 de junio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de julio),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Compañía Ibérica Gea, Sociedad Anónima», con domicilio en barrio de San Juan, número 41, Yurre (Vizcaya), y número de identificación fiscal A.48037550, en el sentido de incluir como nuevas mercancías de importación:

7. Tubos de acero al carbono:

7.1 Tubos de acero al carbono redondos con soldadura, en calidad ASTM A-214, dimensiones de 5/8" (15,85 milímetros) a 2" (60,30 milímetros); espesores de 1,25 a 4 milímetros, y largos de 3 a 15 metros, p.e. 73.18.32.

7.2 Tubos de acero al carbono elípticos con soldadura, en calidad ST 34.2, según DIN 2.394; dimensiones elipse 36 × 14 milímetros; 44 × 16 milímetros; 45 × 9 milímetros; 55 × 18 milíme-

tros: 70 x 20 milímetros y 100 x 20 milímetros; espesores de 1 a 4 milímetros y longitudes de 3 a 13 metros, p.e. 73.18.97.

#### 8. Tubos de acero inoxidable:

8.1 Tubos de acero inoxidable redondos, con soldadura en calidades A 249 Tp; 304 L; 316 L; 316-Ti y 321, diámetros de 12 a 45 milímetros; espesores de 0,8 a 3 milímetros y longitudes de 1 a 16 metros, p.e. 73.18.51.

8.2 Tubos de acero inoxidable elípticos, con soldadura en calidades 1.4304; 1.4541; 1.4571, según DIN 17.440, dimensiones elipse 36 x 14 milímetros y 44 x 16 milímetros. Espesores de 0,8 x 2,5 milímetros y longitudes de 1 a 10 metros, p.e. 73.18.97.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de febrero de 1986, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente notificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 26 de junio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de julio), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de agosto de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

### 24070 ORDEN de 25 de agosto de 1986 por la que se autoriza a la firma «Aplicaciones Técnicas Industriales, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas, perfiles y paneles y la exportación de coches de ferrocarril.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Aplicaciones Técnicas Industriales, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas, perfiles y paneles y la exportación de coches de ferrocarril.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Aplicaciones Técnicas Industriales, Sociedad Anónima», con domicilio en Zurbano, 70 Madrid, y número de identificación fiscal A-28-318145, exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

- 1) Perfiles U de 65 x 42 x 5,5 de acero, ST-52.3.N, de la posición estadística 73.11.11.
- 2) Angulos de 130 x 65 x 8, calidad ST-52.3.N, de la posición estadística 73.11.19.3.
- 3) Perfiles UPN-300, calidad ST-52.3.N, de la posición estadística 73.11.14.
- 4) Chapas lagrimadas de 3.500 x 1.100 x 5/7, de acero calidad ST-44.2, de la posición estadística 73.13.17.1.
- 5) Chapas en bobina de 1.250 x 4 de la posición estadística 73.13.21.2 y de 1.000 x 5; 1.250 x 6; 1.000 x 8, de acero «Corten», de la posición estadística 73.13.17.1.
- 6) Chapas en bobina de 1.250 x 8 y 1.000 x 10, calidad ST-52.3, de la posición estadística 73.13.17.1.
- 7) Chapas de bobina de 1.500 x 2 de acero «Corten», de la posición estadística 73.13.26.2.
- 8) Chapas de 6.000 x 1.250 x 12 y 4.000 x 1.250 x 16 de acero ST-52.3, de la posición estadística 73.13.17.1.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Coches de ferrocarril para viajeros, tipos cama primera y segunda clase, de la posición estadística 86.05.00.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

- a) Por cada 100 kilogramos de producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, las siguientes cantidades, 113 kilogramos de cada una de las mercancías de importación.
- b) Como porcentajes de pérdidas y en concepto exclusivo de subproductos se establece el 11,8 por 100 adeudables por la posición estadística 73.03.55. No existen mermas.
- c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de

detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 30 de junio de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos los de la Comunidad Económica Europea.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de agosto de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

### 24071 ORDEN de 25 de agosto de 1986 por la que se modifica a la firma «Talleres de la Salve, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desbastes en rollo, chapas y alambre, y la exportación de perfiles y cierres metálicos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Talleres de la Salve, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desbastes en rollo, chapas y alambre, y la exportación de perfiles y cierres metálicos,